



02/octubre/2023

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 18:00 horas del día 02 dos de octubre de 2023, en la sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64, segundo piso, en el segundo patio del edificio, Centro Histórico, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; Dr. Francisco Meza García, representante de la oficina del Abogado General; MAI Anel Puente Loreda, Titular del Organismo Interno de Control; Benjamín Jiménez Mendoza, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado, por lo que se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del día.
- III. Análisis y revisión de la información peticionada en la solicitud folio 240477623000239, a efecto de emitir la declaración de inexistencia en el recurso de revisión RR 922/2023-3, con apego a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

- III. Análisis y revisión de la información peticionada en la solicitud folio 240477623000239, a efecto de emitir la declaración de inexistencia en el recurso de revisión RR 922/2023-3, con apego a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

1



Antecedentes:

Mediante solicitud de información presentada en fecha 01 de junio de 2023 vía Plataforma Nacional de Transparencia, folio **240477623000239**, se solicitó diversa información referente a la documentación de fuentes del presupuesto utilizado para la construcción del Edificio de Sierra Leona no. 550 que actualmente alberga al Centro de Información en Investigación y Posgrado.

El peticionario interpuso el recurso de revisión contra la respuesta emitida ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que una vez substanciado dicho recurso, con fecha 19 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad de Transparencia, la resolución dictada en el recurso de revisión **RR 922/2023-3**, la cual revoca la respuesta otorgada a efecto de:

"5.1. Precisiones de esta resolución. Con base en lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de transparencia local, se deja sin efectos la respuesta emitida por la Dirección del Departamento de Diseño y Construcción; Por tanto, la Unidad de Transparencia deberá garantizar que la solicitud de acceso sea debidamente turnada y gestionado ante la Secretaría de Finanzas del Sujeto Obligado.

Lo anterior, sin que pase por desapercibido que tanto el titular de la Secretaría de Finanzas y el Director del Departamento de Diseño y Construcción, deberán acreditar que la búsqueda de la información atienda a las circunstancias de tiempo, modo y lugar."

A efecto de dar cumplimiento a la resolución señalada, conforme lo señala el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se realizaron las gestiones internas ante la Secretaría de Finanzas y el Director del Departamento de Diseño y Construcción, ambos de la Universidad autónoma de San Luis Potosí, por ser las áreas susceptibles que pudieran generar o poseer la información solicitada a efecto de acreditar que la búsqueda de la información atienda a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, quienes emitieron respuesta a la solicitud.

Análisis del caso concreto:

El artículo 52, fracción II, 149 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí refieren:

- "ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
 - I. ...
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; ...

2



ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; ...³

ARTÍCULO 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

En el caso concreto, con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez realizadas nuevas gestiones ante la Secretaría de Finanzas y el Director del Departamento de Diseño y Construcción, estas han informado que después de su búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y físicos, derivado de la antigüedad de la información, incluso, anterior a la entrada en vigor de las leyes aplicables en materia de transparencia, no fue localizada la información específica solicitada.

En este orden de ideas, la Secretaría de Finanzas a través del Director de Contabilidad y Presupuestos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, mediante oficio OF. D.C. 089/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, en cuanto a la búsqueda exhaustiva, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ha informado los siguientes:

“... Por medio del presente y en atención a su oficio UIP 648-23 de fecha 26 de septiembre del presente año, referente al cumplimiento de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, en el recurso de revisión 922/2023-3, me permito remitir a usted la única información localizada en la Secretaría de Finanzas relacionada con la petición planteada, la cual se encuentra contenida en 3 hojas y que anexo al presente, lo anterior en concordancia con el artículo 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

De igual manera me permito informarle que, derivado de dicha resolución se realizó una búsqueda digital y documental exhaustiva realizada por la Dirección de Contabilidad y Presupuestos en los archivos digitales y documentales que se encuentran en posesión de la secretaría de finanzas, misma que dio como resultado la localización de un único documento que hace referencia al año 2003 como año de la inauguración de este edificio, dicha inauguración fue realizada hace 20 años, razón por la cual me permito manifestarle que, no se localizó documento alguno en la Secretaria de Finanzas que muestren las fuentes del presupuesto utilizado para la construcción del edificio de Sierra Leona no. 550 que actualmente alberga al centro de Información en Investigación y Posgrados...”

3 = P. B. J.



Por su parte, el Director del Departamento de Diseño y Construcción de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, mediante oficio OF. DDCyC SUO No. 753.265.2023, también ha informado que después de una nueva búsqueda que dentro del acervo documental del archivo físico como así como en las bases de datos digitales existentes en dicho departamento no se localizó información al respecto de la obra mencionada.

El supuesto de inexistencia se constituye cuando al realizar una búsqueda exhaustiva de la Información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, no se encuentra la información solicitada por los particulares, en ese sentido el Pleno del INAI emitió el criterio 04/19, el cual señala lo siguiente:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.” Énfasis intencional.

Conforme a lo anterior, al haberse realizado las gestiones a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ante las áreas susceptibles de poseer o generar la información petitionada, sin resultados de localización, dichas gestiones contienen los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, en el entendido que la información solicitada cuenta con una antigüedad mayor a 20 años, incluso, anterior a la entrada en vigor de las Leyes de Transparencia Estatal.

Por los fundamentos y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 151, 153, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, se pone a consideración de este Comité, la declaración de inexistencia de la información solicitada petitionada en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, este Comité:

Acuerda:

Primero: Este Comité es competente para emitir la declaración correspondiente conforme a los artículos 51, 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado.

Segundo: Del análisis de la información solicitada así como de las gestiones realizadas para su búsqueda ante las áreas susceptibles de poseer, generar o administrar la información, al desprenderse los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, este Comité

4

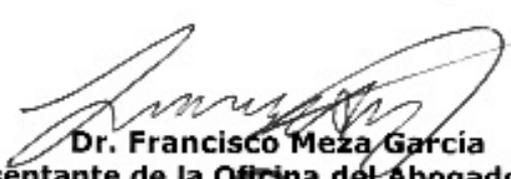


advierte por unanimidad de votos de los asistentes, que es procedente **CONFIRMAR** la declaración de inexistencia de la información solicitada específica en la solicitud folio: 240477623000239.

Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante, como a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública respecto al cumplimiento a la resolución emitida en el presente asunto.


MD. Federico Arturo Garza Herrera.
Secretario General de la Universidad
y presidente del Comité.


Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Transparencia.


Dr. Francisco Meza Garcia
Representante de la Oficina del Abogado General.


MAI Anel Puente Loredó.
Titular del Organismo Interno de Control.


L.C. Benjamín Jiménez Mendoza
Representante nombrado por parte
de la Secretaría de Finanzas.


Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez
Oficial de Protección de Datos Personales,
en carácter de invitado.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, 2 DE OCTUBRE DE 2023, RELATIVO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN PARA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR. 922/2023-3.